

PROMULGA ACUERDO CULTURAL Y DE BECAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ECUADOR, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE QUITO

Hoy se decretó lo que sigue:
N.º 81.

EDUARDO FREI MONTEALBA
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, entre la República de Chile y del Ecuador se firmó un Acuerdo Cultural y de Becas, en la ciudad de Quito, con fecha 21 de Agosto de 1962, cuyo texto íntegro y exacto es el siguiente:

"ACUERDO CULTURAL Y DE BECAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ECUADOR".

"Los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Ecuador, CONVENCIDOS de que, para el más amplio desarrollo de la cultura americana de la política interamericana es fundamental y necesario un conocimiento más íntimo entre los países del Continente;

SEGUROS de que, al contribuir al establecimiento de un sistema de intercambio de conocimientos técnicos, científicos y culturales, están facilitando el desarrollo de los pueblos del Continente; y

DESEOSOS de incrementar el intercambio cultural, educacional y artístico entre ambos países, haciendo cada vez más firme la tradicional amistad que une a Chile y Ecuador;

HAN RESUELTO celebrar un Acuerdo Cultural y de Becas, y para ese fin nombran sus Plenipotenciarios a saber:

El Presidente de la República de Chile al señor don Carlos Martínez Sotomayor, su Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República del Ecuador al señor Doctor don Benjamín Paralta Paes, su Ministro de Relaciones Exteriores;

quienes después de haber presentado sus Plenos Poderes hallados en buen y debida forma han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a establecer cada una un sistema de becas destinado a ayudar a los profesionales y estudiantes de la otra que deseen seguir estudios académicos regulares en la enseñanza media, superior y post graduados.

En el mes de Julio de cada año se acordará entre las Partes el número, naturaleza, sistemas de selección de postulantes y demás modalidades de las becas que cada una de ellas concederá a los nacionales de la otra durante el período académico siguiente.

Los ecuatorianos y chilenos beneficiarios de estas becas, serán dispensados de las formalidades administrativas y estarán exentos de pago de los derechos de matrícula, exámenes y otras cargas del mismo género.

Artículo II

Cada una de las Altas Partes Contratantes reconocerá, cuando fueren presentados debidamente legalizados, la validez en Ecuador y Chile de los diplomas científicos profesionales, técnicos y artísticos, otorgados por sus instituciones oficiales o reconocidas por el Estado, para el solo efecto de la matrícula en los cursos o establecimientos de perfeccionamiento o especialización, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos.

Artículo III

Las Altas Partes Contratantes se comprometen, igualmente, a estimular el intercambio de intelectuales, científicos y artísticos de sus respectivas nacionalidades, otorgando en casos calificados facilidades de transporte, ayudas de viaje, exenciones de derechos de matrícula en instituciones de enseñanza o seminarios, etc.

Artículo IV

Las facilidades de que se habla en los artículos precedentes podrán extenderse también a los alumnos y profesores nacionales de una de las Partes que asistan a cursos de temporada, seminarios

o congresos de carácter cultural que tengan lugar en la otra.

Artículo V

Las Altas Partes Contratantes procurarán el establecimiento, entre sus respectivas Universidades Nacionales, de un sistema de intercambio temporal de profesores que desempeñen cátedras paralelas, con el objeto de tender a una progresiva uniformidad en los planes y programas de la enseñanza superior de ambos países.

Artículo VI

Cada Alta Parte Contratante se compromete a promover el envío a la otra de conjuntos teatrales, orquestas y solistas, ballets, conjuntos folklóricos y otros grupos artísticos, exposiciones pictóricas, de escultura, fotográficas y otras manifestaciones culturales, que constituyen una expresión genuina del arte y de la cultura nacional.

En el mes de Enero de cada año, cada parte informará a la otra del envío de a lo menos dos de estas manifestaciones que efectuará en el curso del año calendario que se inicia.

Artículo VII

Cada Alta Parte Contratante se compromete a arbitrar los medios para facilitar la difusión sistemática y permanente de las obras literarias y científicas de alta jerarquía de autores nacionales de la otra Parte.

Se compromete, en especial, a proceder, por su cuenta, a la edición de a lo menos una obra anual de literatura o ciencia y de una obra de carácter didáctico de autores nacionales de la otra Parte.

Artículo VIII

Cada una de las Altas Partes Contratantes recomendará a las instituciones oficiales y a las instituciones privadas, especialmente a los institutos científicos y técnicos, a las sociedades de escrituras y artistas y a las cámaras del libro que envíen sus publicaciones a las bibliotecas de los centros de estudio más importantes de cada una de ellas.

Artículo IX

Las Altas Partes Contratantes procurarán el establecimiento a través de sus Universidades Nacionales de un sistema de intercambios de informaciones relativas a la labor de sus institutos de investigación científica.

Procurarán, asimismo, la concertación y realización, por tales institutos, de planes de investigación conjunta o complementaria sobre problemas de interés común.

Artículo X

Cada una de las Altas Partes Contratantes favorecerá la introducción en su territorio de películas documentales, artísticas y educativas de la otra Parte, exentas de derecho de aduana y estudiará los medios para facilitar la realización de películas bajo el régimen de co-producción.

Artículo XI

Cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará la admisión en su territorio, libre de derechos aduaneros u otros, así como la salida eventual, de instrumentos científicos y técnicos, de material pedagógico, obras de arte, libros y documentos o cualesquiera objetos que, procedentes de la otra Parte, contribuyan para el eficaz desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, o que, destinándose a exposiciones temporales deben retornar al territorio de origen, respetándose en todo caso las disposiciones que rigen el patrimonio nacional.

Para la aplicación de las facilidades y liberaciones indicadas en el inciso precedente, el Gobierno interesado proporcionará al otro, por la vía oficial el detalle de los efectos o materiales, cuya internación se soliciten, y dará a conocer las demás circunstancias a que ellas se sujetan.

Artículo XII

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a ofrecer, por un período de tres años, durante la vigencia de este Acuerdo, un premio en dinero para el me-

yor libro escrito, a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo sobre cualquier aspecto de su propia cultura, por una de la otra Parte. La selección del libro será efectuada por las autoridades competentes de la Parte ofertante.

Las normas para la concesión de estos premios serán fijadas por las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes.

Artículo XIII

Las dos Altas Partes Contratantes, por medio de las dependencias competentes, colaborarán en la realización de publicaciones sobre historia y geografía, de cada una de ellas, así como de biografías de sus más destacados personajes históricos, a efectos de su mayor conocimiento.

Artículo XIV

En Chile la Comisión de Relaciones Culturales se encargará de tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Acuerdo.

En Ecuador se encargará de tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Acuerdo una Comisión Especial que estará conformada con Representantes del Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Universidad Central, su representación de las Universidades de la República y de la Casa de la Cultura Benettoniana.

Artículo XV

El presente Acuerdo será ratificado, después de llenadas las formalidades constitucionales en cada uno de los Estados Contratantes, y entrará en vigor un mes después del canje de Instrumentos de Ratificación a efectuarse en Santiago de Chile, dentro del más breve plazo posible.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado, por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, previo aviso comunicado a la otra con un año de anticipación, por lo menos. La situación de quienes se hallan disfrutando de sus diversos beneficios, continuará hasta el 31 de Diciembre inclusive del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia; y por lo que se refiere a

los becarios, continuarán gozando de las respectivas becas hasta la terminación del año escolar iniciado antes de que surta efecto la denuncia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Acuerdo en dos ejemplares y lo sellan en la ciudad de Quito a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

(L. S.) CARLOS MARTINEZ S.

Por el Gobierno de la República de Chile.

(L. S.) BENJAMIN PERALTA P.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

Y por cuanto el mencionado Acuerdo ha sido aprobado por el Honorable Congreso Nacional, según consta en el oficio número 5.550, de fecha cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, de la Honorable Cámara de Diputados, vengo en aceptarlo y ratificarlo.

PUR TANTO,

y en uso de facultad que me confiere la Parte 16 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y cinco.— E. FREI M.— Gabriel Valdés S.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US. — Enrique Bernstein Carabantes, Subsecretario.